



DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Núm. 14

15 de Septiembre de 1982

Depósito Legal: O. 976-82

INDICE**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

- | | Págs. |
|--|-------|
| 72 <i>DECRETO 51/1982, de 2 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada».</i> | 147 |
| 73 <i>DECRETO 52/1982, de 2 de septiembre, por el que se nombra Director de la Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada», a don Francisco Sosa Wagner</i> | 149 |
| 74 <i>RESOLUCION por la que se anuncia concurso para la adquisición de diversos lotes de maquinaria para dotación de la Imprenta del Principado de Asturias</i> | 149 |
| 75 <i>RESOLUCION por la que se publican las Bases para la provisión, en régimen de contrato administrativo, del cargo de Director de Estudios de Salud Mental adscrito a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social</i> | 150 |

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- | | |
|--|-----|
| 76 <i>DECRETO 53/1982, de 2 de septiembre, por el que se designan representantes del Principado de Asturias en el Consejo de Administración de Hostelería Asturiana, S. A. (HOASA)</i> | 151 |
|--|-----|

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

- 72 *DECRETO 51/1982, de 2 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada».*

Exposición de motivos:

El establecimiento y desarrollo de las Administraciones públicas regionales, base y soporte de las Comunidades Autónomas constituidas al amparo de la nueva Constitución española, conlleva, sin duda, una serie de problemas que los gobiernos regionales han de resolver a fin de que su organización y funcionamiento se produzca con arreglo a pautas de legalidad y de eficacia para el mejor cumplimiento de las necesidades que dichas Comunidades están llamadas a satisfacer.

Tales problemas son más variados, si cabe, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, como la asturiana, donde a la complejidad derivada del nacimiento de un ordenamiento jurídico plurilegislativo, cuyo conocimiento y aplicación requiere necesariamente un considerable esfuerzo para la puesta al día de todo el personal al servicio de la Administración, se añade el derivado de la confluencia en aquellas de personal de distinta procedencia y formación, tanto técnica como jurídica.

La necesidad de hacer frente al reto que tales problemas supone, aconseja la creación de la Escuela de Administración Pública Regional, prevista en los artículos 10 y 18 del Decreto 6/1982, de 25 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Admón. de la Comunidad Autónoma asturiana, a fin de disponer de un Centro idóneo para la investigación, estudio, información y difusión de las materias de la Administración Pública Regional, y para formar y perfeccionar al personal que preste servicios en la misma. Esta función de formación y perfeccionamiento no irá orientada con carácter exclusivo al campo jurídico, sino que también habrá de dirigirse al conocimiento y estudio de los distintos métodos y técnicas de organización y gestión de las varias áreas a las que el Principado extienda su actuación.

Por otra parte, se pretende que la labor formativa de la Escuela no quede constreñida únicamente al personal perteneciente al Principado, sino que también alcance a los distintos grupos de personal

al servicio de los entes locales de nuestra región, alguno de los cuales, como el integrante de los cuerpos de las Policías Municipales, se ha manifestado en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de seguir cursos para su actuación y perfeccionamiento. Con este objetivo se regula la posibilidad de realizar los convenios pertinentes con los entes locales interesados y la de recabar la colaboración de otras Escuelas ya creadas que persiguen finalidades análogas.

Nace también la Escuela con vocación de futuro, pretendiéndose que los títulos y diplomas que por ella sean expedidos no tengan sólo un valor meramente testimonial, sino que, además, representen para quienes los obtengan una perspectiva de promoción en la carrera administrativa, debiendo ser tenidos en cuenta para su valoración en las disposiciones que dicte el Consejo de Gobierno para regular el ascenso a los distintos puestos de trabajo.

Se ha de resaltar que la regulación que ahora se establece tiene carácter provisional, ya que se aspira a que la Escuela tenga un estatuto jurídico de ente autónomo descentralizado, para lo cual será preciso que previamente sea promulgada la futura Ley de Entidades Regionales Autónomas, a cuyo amparo podrá ser propuesta su transformación.

Por último, se hace constar que el Centro se denominará Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada», como homenaje y reconocimiento a tan eminente jurista y sociólogo asturiano.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de septiembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.—Creación, denominación y sede.

1. Se crea la Escuela de Administración Pública Regional a que se refieren los artículos 10 y 18 del Decreto 6/1982, de 25 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma Asturiana, como órgano descentrado de la Consejería de la Presidencia, para el cumplimiento de los fines que se le asignan en el presente Decreto.

2. La Escuela creada se denominará Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada».

3. La Escuela tendrá su sede en Oviedo, sin perjuicio de que, cuando el cumplimiento de sus fines lo aconseje, pueda desarrollar también sus tareas en otras localidades de la región.

Artículo 2.—Fines.

1. La Escuela tendrá como fines esenciales la investigación, estudio, información, enseñanza y difusión de las materias de Administración Pública Regional.

2. En relación con el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, atenderá la organización de

cursos de formación y perfeccionamiento del mismo para su permanente actualización, y, en su caso, reclutaje o promoción en la carrera administrativa.

3. La Escuela podrá también, mediante convenio con los entes locales y en colaboración, en su caso, con la Escuela Nacional de Administración Pública, dependiente de la Presidencia del Gobierno de la Nación, o la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, dependiente del Instituto de Estudios de Administración Local, organizar cursos de formación y perfeccionamiento para los funcionarios al servicio de dichos entes, y, en particular, para el personal integrante de las plantillas de las Policías Municipales.

Artículo 3.—Organos rectores.

Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela contará con los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo Rector.
- Director.

Artículo 4.—Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará compuesto del siguiente modo:

Presidente:

El Consejero de la Presidencia.

Vocales:

Los Consejeros de Hacienda y Economía; de Administración Territorial; de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, y de Sanidad y Seguridad Social.

Dos representantes de los Ayuntamientos de la provincia que determine el Consejo de Gobierno.

El Director de la Escuela.

El Secretario Técnico de la Consejería de la Presidencia y el Jefe del Servicio de la Función Pública Regional, que actuará como Secretario del Consejo.

2. El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

a) Informar y someter al Consejero de la Presidencia los planes generales de actuación de la Escuela, para su aprobación.

b) Aprobar el plan anual de actividades de la Escuela.

c) Proponer el plan económico de la Escuela, así como aprobar el proyecto de presupuesto anual de la misma, para su elevación al Consejero de la Presidencia.

d) Aprobar los reglamentos de régimen interior y proponer las plantillas de personal de la Escuela.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de actividades.

f) Entender en todos los asuntos que por su transcendencia para el cumplimiento de los fines de la Escuela, le sean sometidos por el Director de la misma.

Artículo 5.—Director.

1. El Director de la Escuela será de designación libre por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, entre personas con experiencia docente en las materias de organización de la Administración Pública.

2. Serán funciones del Director:

a) Preparar el plan general de actividad de la Escuela que haya de ser sometido a conocimiento e informe del Consejo Rector.

b) Preparar y someter a la aprobación del Consejo Rector el plan anual de actividades de la Escuela.

c) Ostentar la representación de la Escuela.

d) Asumir la responsabilidad de la gestión de la Escuela, la dirección de sus servicios y la jefatura de su personal.

e) Dirigir, orientar, impulsar, coordinar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades de la Escuela, dictando las instrucciones precisas para el buen funcionamiento de la misma, cuando esta facultad no corresponda a otro órgano.

f) Preparar y someter al Consejo Rector la memoria anual de actividades de la Escuela.

h) Expedir los certificados, o, en su caso, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela.

i) Someter a conocimiento y resolución del Consejo Rector los demás asuntos trascendentes para el cumplimiento de los fines de la Escuela.

Artículo 6.—Recursos.

1. La Escuela de Administración Pública Regional dispondrá para su desenvolvimiento de los medios materiales y personales que le sean asignados por el Consejo de Gobierno del Principado, a propuesta del Consejero de la Presidencia.

2. Dispondrá, asimismo, de los medios económicos que se le asignen en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segunda: Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente, Rafael Luis Fernández Álvarez.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.

73 *DECRETO* 52/1982, de 2 de septiembre, por el que se nombra Director de la Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada», a don Francisco Sosa Wagner.

Creada por Decreto 51/1982, de 2 de septiembre, la Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada», se hace preciso proceder a la designación de la persona que ha de desempeñar el cargo de Director de la misma.

El artículo 5.º-1 del Decreto citado, dispone que dicho cargo será de designación libre por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, entre personas con experiencia docente en materias de organización de la Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de septiembre de 1982,

Vengo en designar Director de la Escuela de Administración Pública Regional «Adolfo Posada», al Catedrático de Derecho Administrativo Dr. don Francisco Sosa Wagner.

Dado en Oviedo, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente, Rafael Luis Fernández Álvarez.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.

74 *RESOLUCION* por la que se anuncia concurso para la adquisición de diversos lotes de maquinaria para dotación de la Imprenta del Principado de Asturias.

Autorizado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por acuerdo de 5 de agosto del año en curso, se anuncia concurso para la adquisición de los siguientes lotes de maquinaria, cuyas características técnicas se describen en el pliego correspondiente:

Lote núm. 1.—Un equipo de fotocomposición.

Lote núm. 2.—Laboratorio compuesto de:

- a) Cámara fotomecánica.
- b) Unidad procesadora.
- c) Mesa de montaje
- d) Prensa de insolación.
- e) Unidad de revelado de planchas offset, y
- f) Secador centrifugo para dichas planchas.

Lote núm. 3.—Una máquina de impresión offset, un color, con formato 640 por 880 mm.

No se establecen tipos de licitación para cada lote, existiendo un crédito global de 26.300.000 pesetas para el total de los mismos.

Garantías: Provisional, por importe del 2 por 100 de la mayor oferta que cada licitador realice; definitiva, por importe del 4 por 100 del precio de la adjudicación.